

RESOLUCION No. 219
(13 de octubre de 2022)

(Por medio de la cual se crea el Comité de Estadísticas Vitales “EEVV”)

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA
En uso de sus atribuciones legales, especialmente los artículos 194, 195 y 196 de la Ley 100 de 1993; la
Ordenanza Departamental de Cundinamarca 020 de marzo de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, es una entidad pública descentralizada del orden territorial, sujeta a la normatividad vigente en salud.

Que, el derecho a la salud esta expresamente regulado en los artículos 44 y 49 de la Constitución Política como un derecho inherente a la persona.

Que, los artículos 48 y 49 superiores fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993, principalmente por los artículos 1º y 5º que crean el Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI). La Ley 1122 de 2007 que reformó parte del SGSSS, al igual que la Ley 1438 de 2011 por la cual se fortalece tal Sistema.

Que, el Decreto 780 de 2016 recopiló todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud cuyo objetivo es organizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único. PARTE 8. Normas relativas a la salud pública, Título VIII: Sistema de vigilancia en salud pública - Capítulo 1. Creación del SIVIGILA, Capítulo 2. Red nacional de laboratorios, Capítulo 4. Víctimas de ataques con ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano; j) Lineamientos SIVIGILA y guías emanados por el Instituto Nacional de Salud de la vigencia, normatividad vigente de alimentos, enfermedades inmunoprevenibles, ambiente.

Que la Ley 9a. de 1979, en el Título IX, artículo 515 establece las normas tendientes a reglamentar la expedición y diligenciamiento de certificados de defunción y registros bioestadísticos de las causas de mortalidad, e igualmente, a controlar el traslado, inhumación y exhumación de cadáveres o restos de los mismos cuando puedan significar un riesgo para la salud o bienestar de la comunidad; Que para el SGSSS es importante la información de nacidos vivos para fines de planeación, cálculo de indicadores y evaluación de programas, planes y políticas de salud; Que la información epidemiológica contenida en los Certificados de Defunción servirá para actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad, con el objeto de promover la reducción y prevención del daño en salud;

Que se hace necesario que toda información relacionada específicamente con los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción, sean canalizadas a través de un Comité que garantice las cobertura, oportunidad y calidad del dato mínimas necesarias para el buen registro de estos hechos vitales,

Que, se hace necesario crear el Comité de Epidemiología, de conformidad con la normatividad vigente. Que, en mérito de lo expuesto, la Gerencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Crear el Comité Institucional de Estadísticas Vitales “EEVV” de cara a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo: El Comité de Estadísticas Vitales “EEVV” tiene como actividad el seguimiento, análisis y frecuencia de certificación de los hechos vitales institucionales y extrainstitucionales que de lugar, verificando que las características y el cumplimiento de los criterios en el marco de los lineamientos nacionales.

ARTICULO TERCERO: integrantes. El Comité de Estadísticas Vitales EEVV de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, estará conformado por:

1. Implementar las directrices y procedimientos determinados por el Ministerio de la Salud y DANE en relación con los procesos básicos de la certificación de hechos vitales
2. Apoyar la capacitación permanente del personal de salud y administrativo, en el diligenciamiento y en el cumplimiento de procedimientos de expedición de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción.
3. Establecer mecanismos para la revisión y selección de los Certificados que presenten problemas en su diligenciamiento, con el fin de evaluar la irregularidad y tomar acciones correctivas del caso.
4. Asumir la investigación en aquellos casos, en que un Certificado reportado como perdido hasta definir la causa y destino final del mismo
5. Solicitar la Enmienda Estadística de los Certificados de Defunción, cuando sea del caso.
6. Establecer el mecanismo de búsqueda activa de información de nacimientos y defunciones a nivel institucional (sedes-centros y puestos de salud)
7. Analizar la información de importancia, obtenidas por diferentes fuentes de información
8. Analizar y utilizar la información obtenida para la toma de decisiones que afecten o puedan afectar el proceso propio de la certificación de hechos vitales

ARTÍCULO QUINTO: Presidente asignado. El Presidente del Comité de Salud Pública será el Subgerente Científico, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXO: Funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones con el fin de que sean livianas pero efectivas.
2. Vigilar por que el Comité cumpla con su objeto expícito para lograr un buen resultado a corto plazo.
3. Velar por el cumplimiento de los compromisos pactados

ARTÍCULO SEPTIMO: Designación del Secretario y Funciones. El Secretario del Comité será en referente de epidemiología o quien haga sus veces. Tendrá como funciones:

1. Convocar a las reuniones con anticipación a la fecha de programación establecida para la sesiones del Comité.
2. Diligenciar y custodiar las actas del Comité, como también los reportes y demás documentos vinculados.
3. Realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en el Comité y el plan de trabajo de responsabilidad del Comité.
4. Consolidar informe de gestión del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: Reuniones del Comité. Este Comité sesionara la tercera semana del mes de todos los meses.

ARTÍCULO NOVENO: Actas del Comité. A cargo del secretario estará levantar un acta de cada una de las sesiones, la cual deberá ser suscrita por todos y cada uno de los que participaron en la reunión y se remitirá copia a la Oficina de Calidad de la Entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Publicación. A efecto de dar cumplimiento al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 publicar el presente acto administrativo en las plataformas digitales de la Institución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha a los trece (13) días de octubre de 2022


ALEXANDRA GONZALEZ MORENO
Gerente

Elaboró: Paola Gutiérrez/Referente Epidemiología
Revisó: Yudy Hernández/Asesor Jurídico